



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

TOMO I

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 1999

Núm. 2

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y tomando en cuenta que el ordenamiento legal que se publica en el presente número debe darse a conocer previo a su entrada en vigor el próximo día 1o. de enero del año 2000, lo cual no podría cumplirse de publicarse de manera ordinaria hasta el día 3 de enero del mismo año, se publica con esta fecha de 29 de diciembre de 1999.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 76, RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

INDICE Página 10

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

"NUMERO 76

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 27, Fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del Pueblo, decreta:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º. El ejercicio presupuestal y el control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el año 2000 se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, a las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a la Ley de Planeación, al Plan Estatal de Desarrollo y a las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público del Estado, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, y metas, prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004.

ARTICULO 2º. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. "Contraloría". La Contraloría General del Estado;
- II. "Congreso". El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;
- III. "Dependencias". Las definidas como tales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. "Entidades". Los organismos públicos descentralizados;
- V. "COGAF". La Comisión para el seguimiento y evaluación del gasto y el financiamiento público del Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias, organismos descentralizados y entidades paraestatales;
- VI. "Estado". El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;
- VII. "Gobernador". El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes;
- VIII. "Gobierno del Estado". La Administración Pública Centralizada;
- VIII. "Ley de Coordinación Fiscal". Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.
- IX. "Ley de Presupuesto". La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes;
- X. "Presupuesto". El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2000;
- XI. "Poder Judicial". El Poder Judicial del Estado de Aguascalientes;
- XII. "Secretaría". La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes;
- XIII. "Secretario". El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
- XIV. "Subsidios". Los recursos estatales que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general así como para apoyar a particulares, organismos e instituciones no gubernamentales siempre y cuando su finalidad básica consista en: la investigación y el desarrollo de tecnología, el comercio, la industria, la promoción cultural, el combate a la pobreza extrema, el apoyo a discapacitados, la atención a personas indigentes y de la tercera edad, niños y jóvenes en situación extrema, el combate a las adicciones y actividades afines;

ARTICULO 3°. Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas, de reducir selectiva y eficientemente los gastos de operación, así como cubrir oportunamente sus compromisos reales de pago en cumplimiento de esta Ley y las demás disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 4°. En el ejercicio del Presupuesto las dependencias y entidades se sujetarán a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina que emita la Secretaría, de tal forma que los gastos guarden relación directa con las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 5°. Para la celebración de contratos, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, creación o participación en fideicomisos, o cualquier otro acto de naturaleza análoga, cuya finalidad sea adquirir obligaciones financieras será obligatoria la intervención de la Secretaría.

ARTICULO 6°. Los productos financieros que generen las cuentas productivas que manejen las dependencias, relativas a los fondos revolventes para gastos de operación y especiales para obras que se ejecuten por administración, deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se hubieren generado.

ARTICULO 7°. Los montos presupuestarios no devengados y los derivados de la política de ahorro o eficientación del gasto, se considerarán preferentemente como economías y deberán reintegrarse a la Secretaría a más tardar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre, a efecto incluirse como saldos del ejercicio fiscal anterior en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos que regirá el año 2001.

ARTICULO 8°. Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 9°. Corresponde a la Secretaría y a la Contraloría la interpretación de las disposiciones del presente decreto y establecer las medidas conducentes para su correcto ejercicio.

CAPITULO II

Del Presupuesto General de Egresos

ARTICULO 10. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$4,390'100,000.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2000.

ARTICULO 11. El gasto neto previsto en el presente Presupuesto, contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo de la siguiente manera:

Eje 1:	Un Gobierno al Servicio de la Sociedad	\$ 509'698,900.00
Eje 2:	Educación y Formación Integral	1,757'379,000.00
Eje 3:	Estado de Derecho y Seguridad Pública	222'734,600.00
Eje 4:	Ordenamiento del Desarrollo Urbano y Rural	431'549,500.00
Eje 5:	Crecimiento Económico y Distribución de la Riqueza	796'839,200.00
Eje 6:	Calidad de Vida y Desarrollo Rural	671'898,800.00

CAPITULO III

De la Clasificación Económica

ARTICULO 12. Las erogaciones previstas en el rubro de Gasto de Operación, en el año 2000, importan la cantidad de \$ 568'000,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Servicios Personales	\$ 374'400,000.00
Materiales y Suministros	87'500,000.00
Servicios Generales	106'100,000.00

ARTICULO 13. Las retribuciones que mensualmente percibirán los servidores públicos en el año 2000, se distribuyen de la siguiente manera:

Categoría	Sueldo Base Presupuestal	Compensación Hasta:
Gobernador	\$ 11,324.00	\$ 107,000.00
Secretario	8,154.00	49,000.00
Subsecretario	5,096.00	29,500.00
Director General	4,300.00	23,500.00
Director	3,612.00	17,600.00
Subdirector	3,210.00	9,800.00
Jefe de Departamento	2,649.00	7,100.00
Técnico Profesional "A"	2,492.00	4,550.00
Técnico Profesional "B"	2,182.00	2,750.00
Jefe de Sección	1,692.00	1,800.00
Oficial "A"	1,532.00	1,650.00
Oficial "B"	1,425.00	1,400.00
Oficial "C"	1,316.00	1,250.00
Oficial "D"	1,245.00	1,150.00
Oficial "E"	1,219.00	950.00

ARTICULO 14. Las erogaciones previstas en el rubro de Transferencias, en el año 2000, importan la cantidad de \$ 644'450,200.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Transferencias, Subsidios y Ayudas	\$ 475'210,200.00
Poderes y Organos Autónomos	159'240,000.00
Reserva de Contingencias	10'000,000.00

ARTICULO 15. Las erogaciones previstas en el rubro de Inversiones e Infraestructura, en el año 2000 importan la cantidad de \$586'549,800.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 32'000,000.00
Infraestructura y Desarrollo Estatal	554'549,800.00

ARTICULO 16. Las erogaciones previstas para el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, en el año 2000 importan la cantidad de \$ 2,079'100,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo I: Educación Básica	\$ 1,371'300,000.00
Fondo II: Servicios de Salud	312'000,000.00
Fondo III-a: Infraestructura Social Estatal	7'800,000.00
Fondo III-b: Infraestructura Social Municipal	56'400,000.00
Fondo IV: Fortalecimiento de los Municipios	156'000,000.00
Fondo V-a: Infraestructura Educativa Básica	31'700,000.00
Fondo V-b: Infraestructura Educativa Superior	9'800,000.00
Fondo V-c: Asistencia Social	32'000,000.00
Fondo VI: Educación Técnica y de Adultos	28'000,000.00
Fondo VII: Seguridad Pública	74'100,000.00

ARTICULO 17. Las erogaciones previstas en el rubro de Participaciones a Municipios, en el año 2000 importan la cantidad de \$ 497'000,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo General de Participaciones	\$ 277'400,000.00
Fondo de Fomento Municipal	186'000,000.00
Tenencias	19'600,000.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	6'800,000.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7'200,000.00

ARTICULO 18. Las erogaciones previstas en el rubro de Servicio de la Deuda Pública, en el año 2000 importan la cantidad de \$15'000,000.00, y corresponde a los intereses devengados por el endeudamiento público directo.

CAPITULO IV**De la Clasificación Funcional**

ARTICULO 19. Las erogaciones previstas para la función de Gasto Social, en el año 2000 importan la cantidad de \$ 1,849'075,800.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Desarrollo Social	\$ 225'229,800.00
Desarrollo Urbano	171'730,100.00
Servicios de Salud	520'372,800.00
Agua Potable y Alcantarillado	121'254,700.00
Desarrollo Municipal	709'950,000.00
Comunicaciones	100'538,400.00

ARTICULO 20. Las erogaciones previstas para la función de Educación y Cultura, en el año 2000 importan la cantidad de \$ 1,747'944,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Educación y Recreación	\$ 1,674'687,100.00
Cultura	73'256,900.00

ARTICULO 21. Las erogaciones previstas para la función de Gobierno, en el año 2000 importan la cantidad de \$ 706'562,400.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Administración Pública	\$ 343'627,800.00
Justicia y Seguridad Pública	290'734,600.00
Servicio de la Deuda Pública	15'000,000.00
Legislación	57'200,000.00

ARTICULO 22. Las erogaciones previstas para la función de Desarrollo de Actividades Productivas, en el año 2000 importan la cantidad de \$ 86'517,800.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Desarrollo Económico	\$ 45'772,800.00
Desarrollo Agropecuario	40'745,000.00

CAPITULO V**De la Clasificación Administrativa**

ARTICULO 23. Las erogaciones previstas en el Gasto de Operación de las Dependencias del Gobierno del Estado, que en el año 2000 importan la cantidad de \$ 568'000,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

Despacho del Ejecutivo	\$ 37'780,900.00
Secretaría General de Gobierno	103'777,700.00
Secretaría de Finanzas	89'263,500.00
Secretaría de Administración	41'356,900.00
Secretaría de Desarrollo Social	54'292,900.00
Secretaría de Obras Públicas	16'957,600.00
Procuraduría General de Justicia	60'999,300.00
Secretaría de Desarrollo Económico	20'778,800.00
Contraloría General del Estado	11'622,600.00
Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Giras	9'416,600.00
Dirección General de Información	20'009,400.00
Dirección General de Difusión Institucional	11'603,500.00
Representación del Estado en el Distrito Federal	4'538,100.00
Comité de Planeación para Desarrollo del Estado	15'493,600.00
Comisión de Caminos del Estado de Aguascalientes	28'601,600.00
Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado	21'072,700.00
Erogaciones del Gobierno del Estado	20'434,300.00

ARTICULO 24. Las dependencias del Gobierno del Estado, en el ejercicio de su presupuesto durante el año 2000, contarán con el siguiente número de plazas:

Despacho del Ejecutivo	
Oficinas del C. Gobernador del Estado	3
Secretaría Particular	42
Coordinación de Asesores	32
Ayudantía del Despacho del Ejecutivo	19
Secretaría General de Gobierno	771
Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad	185
Secretaría de Finanzas	372
Secretaría de Administración	249
Secretaría de Desarrollo Social	132
Secretaría de Obras Públicas	92
Procuraduría General de Justicia	505
Secretaría de Desarrollo Económico	59
Contraloría General del Estado	57
Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Giras	43
Dirección General de Información	45
Dirección General de Difusión Institucional	13
Representación del Estado en el Distrito Federal	13
Comité de Planeación para Desarrollo del Estado	53
Comisión de Caminos del Estado de Aguascalientes	252
Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado	106
Procuraduría de Protección Ciudadana	28
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	24
Total	3,095

ARTICULO 25. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado, en el año 2000 importan la cantidad de \$ 57'200,000.00.

ARTICULO 26. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado, en el año 2000 importan la cantidad de \$ 68'000,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Supremo Tribunal de Justicia del Estado	\$ 65'000,000.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	3'000,000.00

ARTICULO 27. Las erogaciones previstas para el Consejo Estatal Electoral en el año 2000, importan la cantidad de \$34'040,000.00, de la cual corresponde al financiamiento público anual a los partidos políticos a que se refiere el Artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes la cantidad de \$27'800,000.00, así como al Fondo Estatal para el Fortalecimiento al sistema de Partidos Políticos la cantidad de \$1'440,000.00. Estos recursos serán entregados por la Secretaría de Finanzas en 12 ministraciones de \$20,000.00 cada una y sólo podrán utilizarse para fines de promoción, difusión y administración de los partidos políticos con registro federal y que legalmente no sean beneficiarios de las prerrogativas que contempla la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes.

La fiscalización de estos recursos se llevará a cabo de manera conjunta por la Contraloría del Estado y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, en la forma y términos que los titulares de estas dependencias lo determinen.

ARTICULO 28. Las erogaciones previstas en las Transferencias a los Organismos del Gobierno del Estado, en el año 2000 importan la cantidad de \$475'210,200.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Academia de Policía del Estado	\$ 7'406,500.00
Descubre, Museo de Ciencia y Tecnología	9'740,000.00
Instituto Aguascalentense del Deporte	18'000,000.00
Instituto de Educación de Aguascalientes	98'675,100.00
Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes	47'913,400.00
Hospital Miguel Hidalgo	46'776,400.00

Centro de Neuropsiquiatría	\$ 4'328,000.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	47'576,900.00
Instituto Cultural de Aguascalientes	58'631,900.00
Radio y Televisión de Aguascalientes	9'625,000.00
Procuraduría de Protección Ciudadana	5'800,900.00
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	22'354,700.00
Universidad Autónoma de Aguascalientes	60'000,000.00
Universidad Tecnológica de Aguascalientes	15'932,000.00
Coordinadora de Turismo del Estado	8'000,000.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	1'500,000.00
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	3'000,000.00
Organizaciones de Asistencia Social	1'015,000.00
Instituto Federal Electoral vía convenio	200,000.00
Erogaciones del Gobierno del Estado	8'734,400.00

ARTICULO 29. Las erogaciones previstas en el rubro de Reserva de Contingencias, que en el año 2000 importa la cantidad de \$10'000,000.00, se destinará a cubrir las erogaciones que se requieran con motivo de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen estragos generalizados en la población del Estado.

ARTICULO 30. Las erogaciones previstas en Inversiones e Infraestructura, en el año 2000 importan la cantidad de \$586'549,800.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo para la Ejecución de Obra Pública	\$ 293'000,000.00
Fondo Complementario de Obra Pública	86'600,000.00
Fondo de Mantenimiento a la Infraestructura	60'065,500.00
Fondo para Equipamiento Hospitalario	39'950,000.00
Fondo de Apoyo a la Vivienda	20'000,000.00
Fondo de Seguridad Pública	16'000,000.00
Fondo de Desarrollo Agropecuario	18'592,300.00
Fondo de Desarrollo Económico	17'102,000.00
Fondo de Apoyo a la Investigación para el Desarrollo	3'240,000.00
Bienes Muebles e Inmuebles	32'000,000.00

ARTICULO 31. Las erogaciones previstas en Participaciones a Municipios, que para el año 2000 importan la cantidad de \$497'000,000.00, se distribuyen de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. La estimación de la distribución de las participaciones a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal es la siguiente:

Municipio de Aguascalientes	69.29%
Municipio de Asientos	3.35%
Municipio de Calvillo	5.26%
Municipio de Cosío	1.68%
Municipio de El Llano	2.17%
Municipio de Jesús María	4.82%
Municipio de Pabellón de Arteaga	3.23%
Municipio de Rincón de Romos	4.07%
Municipio de San Francisco de los Romo	2.65%
Municipio de San José de Gracia	1.49%
Municipio de Tepezalá	1.99%

ARTICULO 32. Las erogaciones previstas con los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, que en el año 2000 importan la cantidad de \$ 2,079'100,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo I: Educación Básica

Instituto de Educación de Aguascalientes	\$ 1,371'300,000.00
--	---------------------

Fondo II: Servicios de Salud	
Instituto de Salud del Estado	\$ 259'390,000.00
Hospital Miguel Hidalgo	\$52'610,000.00
Fondo III-a: Infraestructura Social Estatal	
Secretaría de Desarrollo Social	7'800,000.00
Fondo III-b: Infraestructura Social Municipal	
	56'400,000.00
Fondo IV: Fortalecimiento de los Municipios	
	156'000,000.00
Fondo V-a: Infraestructura Educativa Básica	
Secretaría de Obras Públicas	31'700,000.00
Fondo V-b: Infraestructura Educativa Superior	
Universidad Autónoma de Aguascalientes	9'800,000.00
Fondo V-c: Asistencia Social	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	32'000,000.00
Fondo VI: Educación Técnica y de Adultos	
Instituto de Educación de Aguascalientes	28'000,000.00
Fondo VII: Seguridad Pública	
Consejo Estatal de Seguridad Pública	74'100,000.00

ARTICULO 33. La distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, se realizará de conformidad a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. La Secretaría, dentro del mes de enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

ARTICULO 34. La distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios, se realizará de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 de la Ley de la Coordinación Fiscal Federal. La Secretaría, dentro del mes de enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

ARTICULO 35. Las erogaciones previstas para el Servicio de la Deuda Pública, que en el año 2000 importan la cantidad de \$15'000,000.00 serán aplicadas a través de la Secretaría, enterándose a las instituciones bancarias correspondientes.

CAPITULO VI

De los Anticipos, Transferencias, Subsidios y Ayudas

ARTICULO 36. La Secretaría podrá entregar anticipos a los ayuntamientos, a cuenta de sus participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, el que podrá autorizarlo o negarlo según el estado de las finanzas públicas.

ARTICULO 37. El Ejecutivo del Estado podrá realizar transferencias entre las diferentes partidas presupuestales del presente decreto, siempre que no impliquen incrementos en el Gasto de Operación. En el caso que sea necesario ampliar el Presupuesto aprobado, el Ejecutivo del Estado solicitará autorización al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTICULO 38. Las ayudas diversas de carácter social, culturales, y educativas, sólo serán otorgadas por las dependencias que autorice el Ejecutivo a través del Secretario, con base en las necesidades que expresamente las propias dependencias le sometan a su consideración y que complementen los objetivos institucionales de las dependencias del Estado.

ARTICULO 39. Los recursos que por concepto de transferencias federales se deban enterar a las dependencias, entidades y demás instituciones, serán estrictamente por virtud de las disposiciones legales o los convenios celebrados por el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal o Municipal para el financiamiento de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

ARTICULO 40. Los beneficiarios de ayudas y subsidios, otorgados por el Gobierno del Estado, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la Secretaría, cuando así lo determine, en los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio en que recibieron dichos fondos para su integración a la cuenta pública anual.

CAPITULO VII

De la Evaluación, Control e Información

ARTICULO 41. Las dependencias y entidades, se sujetarán a los controles presupuestarios emitidos por la Secretaría, en los que se establecerán las medidas que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

ARTICULO 42. Adicionalmente a las disposiciones generales que emita la Secretaría para el ejercicio del Presupuesto, las dependencias y entidades deberán establecer políticas internas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, materiales y útiles de oficina, mobiliario y equipo; así como otros conceptos de gasto corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario debiéndose informar a la Secretaría los resultados obtenidos de manera trimestral.

ARTICULO 43. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, formularán para aprobación superior, las normas y procedimientos para fortalecer y consolidar el manejo honesto de los recursos, por medio de mecanismos de información financiera, rendición de cuentas, y medición del gasto de las dependencias y entidades del Estado en relación con los presupuestos aprobados y proponer, en su caso, además, las medidas necesarias para corregir las desviaciones o irregularidades que se detecten.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones del COGAF en la materia.

ARTICULO 44. El Ejecutivo por conducto de la Secretaría, remitirá dentro de los primeros diez días de cada mes al H. Congreso del Estado y en su receso, a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para que en ambos casos se turne de inmediato a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y ésta determine sobre la misma y se someta a la aprobación del H. Congreso al inicio del período ordinario de sesiones o en el período extraordinario correspondiente.

Para el análisis de la Cuenta Pública, se anexarán los siguientes documentos:

- I.- Un tanto de la Póliza de Ingresos.
- II.- Un tanto de póliza de Egresos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los recursos incluidos en el concepto de Financiamiento Neto de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2000, por \$50'000,000.00 se destinarán exclusivamente a la adquisición de reservas territoriales incluidas en el Fondo para la Ejecución de Obra Pública señalado en el Artículo 30 de este Decreto.

SEGUNDO.- Con el propósito de que el ejercicio del gasto no se ejerza con fines partidistas, se dará seguimiento al mismo, para lo cual se creará una comisión plural integrada por cinco miembros de la LVII Legislatura: dos de la mayoría, dos de la primera minoría y uno de la fracción restante.

TERCERO.- Considerando que en los proyectos de ingresos y egresos turnados por el Ejecutivo Estatal, como se señala en la propia exposición de motivos, para el año 2000, se prevé una caída de poco más de 46 millones de pesos en el Fondo de Infraestructura Social Municipal, mismo que se encuentra contenido dentro del Ramo 33 y que se transfiere en su totalidad a los Municipios para el combate a la pobreza, por ello, con el propósito de compensar esta caída y de que los apoyos se mantengan, es conveniente que el Gobierno del Estado destine dentro de su Programa de Obra del Directo Estatal, un monto de hasta 20 millones de pesos, dependiendo del monto que cada Ayuntamiento deje de perseguir por este concepto.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- D.P., Jesús Ramos Franco.- D.S., Jesús Adrián Castillo Serna.- D.S., Jorge Eduardo Suárez Muñoz.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADO PRESIDENTE,
Jesús Ramos Franco.

DIPUTADO SECRETARIO,
Jesús Adrián Castillo Serna.

DIPUTADO SECRETARIO,
Jorge Eduardo Suárez Muñoz.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 1999.

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 76, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2000

Pág.

2

CONDICIONES:

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decretos se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 230.00; número suelto \$ 9.00; atrasado \$ 15.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 0.50.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 340.00 plana.- Los pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.- Suscripciones: Secretaría de Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.